

Demanda: MONICA PATRICIA IZA
 JUICIO: Divorcio. Nº 987.89. MT.
 TRAMITE: Verbal Sumario.
 CUANTIA: Indeterminada
 PROVIDENCIA:
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, Septiembre 18 de 1.989. Las 09:15. VISTOS: La demanda que procede, es clara, precisa y reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite verbal sumario. Atento el juramento consignado por el actor y lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil citese a la demandada Mónica Patricia Iza, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, mediando por lo menos ocho días entre cada publicación. Agréguese al proceso los instrumentos que se acompañan y tómese nota del casillero judicial designado para recibir notificaciones. Citese y Notifíquese... f) Dr. Wilfrido Vinuesa, Juez.
 Lo que comunico a usted, para los fines de Ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir posteriores notificaciones de conformidad con la Ley.
 Ldo. Rubén Giler Cedeño.
 SECRETARIO.
 Hay un sello
 fo/241

**CITACION JUDICIAL
 EXTRACTO JUDICIAL
 R. DEL E.**

JUICIO: Ordinario (Nº 167-90)
 ACTOR: Lorenzo Briones Alvarado
 (Procurador Común) - Domicilio:
 Casillero Judicial Nº 657
 DEMANDADO: Marina Isabel Franco Anzoategui de García (falleida) y Teófilo García Cortazar - Domicilio:
 Casillero Judicial Nros. 694 y 495.
 MATERIA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.
 NOTIFICACION: A los herederos presentes y desconocidos de Marina Isabel Franco Anzoategui de García.
 PROVIDENCIA: "Quito, a 9 de Julio de 1.990; las 08h40.-
 VISTOS: De la partida de defunción agregada en esta instancia (fs. 10), aparece que en la ciudad de Guayaquil, el 22 de febrero de mil novecientos noventa ha fallecido la demandada Marina Isabel Franco Anzoategui, de consiguiente, cuéntese con sus herederos, a quienes se hará conocer esta providencia, a fin de que comparezcan dentro de veinte días a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil. A los herederos presentes y desconocidos se les notificará mediante uno de los diarios de amplia circulación nacional que se editan en esta ciudad, y en uno de la ciudad de Guayaquil. Notifíquese - f) Dr. Telésforo Pino Heredia."
 Lo que notifico a Ud., para los fines legales consiguientes:
 Jorge Mosquera H.
 SECRETARIO DE LA PRIMERA SALA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
 Hay un sello
 fo/242

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE HILDEGARD RICHTER HEMMINGER.
 Se les hace conocer a ustedes el extracto de demanda de inventarios y la providencia que, a continuación, siguen:
 (Extracto de demanda).- Actores: Dr. Frank Weibauer Fran y Armando Onofre Uory Sarmiguel.- Demandados: Herederos de Hildegard Richter Hemminger.- Asunto: Inventarios de los bienes dejados por Hildegard Richter Hemminger, fallecida en esta ciudad de Quito, el 18 de febrero de 1.990.- Trámite: Juicio de inventarios.- Cuantía: Indeterminada.- Defensor de

radicado en esta Judicatura, por lo tanto avoco conocimiento de la misma. En lo principal con la aclaración formulada la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia de acuerdo al certificado de Defunción de Hildegard RICHTER HEMMINGER, que acredita en Derecho la muerte del mismo se ordena la apertura de la sucesión y la fación de inventarios de los bienes dejados por el causante. Citese a los herederos conocidos, desconocidos y presuntos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil en uno de los periódicos de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito. El Defensor del actor de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de arrego de procesos.- Citese y notifique en los domicilios señalados. f) Dr. Mario Ortiz Estrella.
 Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar Casilla Judicial, para futuras notificaciones, en el Palacio Judicial de esta ciudad.- QUITO, agosto 30 (jueves), 1.990.
 Ldo. Angel María Chahuasqui Ch.
 SECRETARIO.
 Hay un sello
 fo/243

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
 CITACION JUDICIAL**

GARCÉS
 DEMANDADOS: EDUARDO SOLIS VERDESOTO Y LOIDA E. TORRES DE SOLIS
 JUICIO: EJECUTIVO No. 40490 C.M.
 CUANTIA: 500.000,00 SUCRES
 FECHA DE INICIACION: 23 de ABRIL DE 1990
 PROVIDENCIA
 JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL.- Quito, a 23 de abril de 1990.- Las 9H00.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley. El título como la obligación prestan mérito Ejecutivo. En consecuencia los demandados señores EDUARDO SOLIS VERDESOTO, LOIDA E. TORRES DE SOLIS Y MARIO ALOMIA DUEÑAS, en las calidades que se les demanda, en el término de tres días de ser citados legalmente, paguen la obligación requerida o propongan excepciones. En mérito al juramento hecho por el actor en lo que se refiere a desconocer el domicilio de los demandados, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Citese a los demandados señores EDUARDO SOLIS VERDESOTO Y / LOIDA E. TORRES DE SOLIS, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, citese al demandado señor doctor MARIO ALOMIA DUEÑAS, en el lugar que se indica. Agréguese al proceso los documentos que se acompaña. Téngase en

que ante de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones que les correspondan.
 LCDO. ANDRES ROMERO ALBAN
 SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
 Hay un sello
 fo/244
 JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
 CITACION JUDICIAL A LA SEÑORA JAQUELINE PROAÑO DE PEREZ del Juicio Verbal Sumario que SIGUE CARMEN MERCEDES SALINAS CEVALLOS.
 Actora: CARMEN MERCEDES SALINAS CEVALLOS.
 Demandada: JAQUELINE PROAÑO DE PEREZ.
 Juicio: VERBAL SUMARIO No. 810-90- W. R.
 Trámite: VERBAL SUMARIO
 Objeto: COBRO DE CHEQUE
 Cuantía: CINCO MILLONES DE SUCRES "5.000.000,00"
 PROVIDENCIA
 JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, julio 17 de 1990, las: 10H00.- La demanda que antecede es clara completa y reúne los requisitos legales. Dése el trámite verbal sumario solicitado. Citese a la demandada señora Jaqueline Proaño mediante la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de conformidad lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil y el

**REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE "INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE RECURSOS NATURALES PROMERSA S.A."

1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de constitución simultánea de "INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE RECURSOS NATURALES PROMERSA S.A." se otorgó en la ciudad de Quito, el 21 de mayo de 1990, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito, Dr. José María Borja Gallegos, mediante Resolución No. 90.1.1.1.1074 de 30 de julio de 1990 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el No. 1267, tomo 121. Quito, a 2 de agosto de 1990.
2. DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía "INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE RECURSOS NATURALES PROMERSA S.A." y tiene un plazo de duración de 50 años.
3. DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
4. OBJETO SOCIAL.- "La prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, lavaderos, piedras preciosas y rocas ornamentales que se encuentran en el suelo, subsuelo, cauce y lecho de los ríos y fondos marinos y en general a la industrialización de todos los productos mineros; la prestación de servicios mineros en las diversas etapas u operaciones; la explotación, refinación y comercialización de gas carbónico.- La compañía podrá además dedicarse a la compra venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles.- La explotación agrícola en todas sus fases, desarrollo, crianza y mantenimiento de todo tipo de ganado, pudiendo para el efecto importar ganado, productos, maquinaria e insumos para la agricultura y ganadería y la realización de las actividades agroindustriales en todas sus fases.
5. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de s/. 3'000.000, dividido en 3.000 acciones ordinarias y nominativas de s/. 1.000 cada una.
6. INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en especie, mediante el aporte de bienes-muebles.
7. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la junta general de accionistas y es administrada por el Presidente y el Gerente General. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente General.

Quito, a 2 de agosto de 1990

Dr. Gonzalo Merio Pérez
 SECRETARIO GENERAL

svr-224

LA HORA

LUNES 3 SEPTIEMBRE
 DE 1990